



Comunidad de Madrid

Exp.: 10-OPEN-00042.1/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 23/07/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Cédula urbanística o en su defecto % de edificabilidad de la parcela 75, del polígono 41 del catastro de rústica de Colmenar Viejo Madrid”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) y en la disposición adicional primera.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General de Urbanismo y Suelo

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la cédula urbanística o en su defecto porcentaje de edificabilidad de la parcela citada, por los siguientes motivos:

1.-Existe un trámite específico para la obtención de la información que solicita, por tanto, en aplicación de la disposición adicional primera, procede inadmitir a trámite esta solicitud indicándole que para obtener dicha información debe realizar una solicitud por registro en el formulario denominado *“Informes y consultas urbanísticas”* con Referencia 2972 disponible en el portal institucional www.comunidad.madrid > [Servicios y trámites](#) . Debe tener en cuenta que este informe está sujeto al abono de las tasas correspondientes que están reguladas por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid que en su Capítulo XXVII establece la tasa por tramitación de consultas o informaciones urbanísticas antes mencionada.

2.- En el caso de la emisión de la cédula urbanística, deberá dirigirse al órgano competente, en este caso el ayuntamiento de Colmenar Viejo.



Comunidad de Madrid

El Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su artículo 168 señala:

1. Los Ayuntamientos podrán crear, en la correspondiente Ordenanza, un documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurran en las fincas comprendidas en el término municipal.

2. Este documento se denominará cédula urbanística de terreno o de edificio, según el carácter de la finca a que se refiere, y los Ayuntamientos podrán exigirlo para la parcelación, edificación o cualquier utilización de los predios.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y SUELO